



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,
San Salvador, El Salvador C.A.

089-2018

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas, del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

El día cinco de noviembre del corriente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por medio de correo electrónico por la señora [REDACTED] en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: *"La señora [REDACTED], con nombre de soltera [REDACTED], con número de ISSS [REDACTED], NIT [REDACTED], N° de Pasaporte [REDACTED], solicita obtener acceso a lo siguiente: 1. Historial Laboral Preliminar; 2. Historial de Cotizaciones; 3. Se le indique si puede obtener su devolución de lo cotizado con INPEP como extranjera; 4. Se le indique que pasos debe realizar para obtener su devolución."*

Por resolución de las nueve horas, del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por la señora [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, requirió lo solicitado por la peticionaria al **DEPARTAMENTO DE PENSIONES, HISTORIAL LABORAL y SECCIÓN DE RECAUDACIONES** que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

El día siete de noviembre de dos mil dieciocho se tuvo respuesta a lo solicitado, por **la Sección de Recaudaciones**, en el cual, la Jefa de dicha Sección, remitió memorándum 5-5-31-1344-2018, en el cual menciona que según las investigaciones realizadas por dicha sección y conforme a la Ley de sistema de Ahorro para Pensiones los reportes de cotizaciones y aportaciones se generan a partir del mes de mayo de 1990 y que a la fecha no reporta cotizaciones en esa sección, a lo cual anexa captura de pantalla del sistema de recaudaciones.

El día nueve de los corrientes, se recibió respuesta por parte del **Departamento de Pensiones**, en el cual la Jefa de dicho Departamento, envía memorándum N° 6-6-39-252-2018, en el cual menciona que en sus registros la solicitante es obligada al sistema de Ahorro para Pensiones, por lo que actualmente está afiliada a una Administradora de Fondo para Pensiones (AFP) y deberá dirigir su consulta a dicha institución en lo que refiere a si puede obtener su devolución de lo cotizado como extranjera.

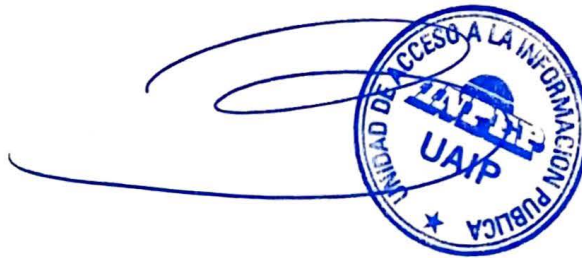
Y por último, en lo que respecta al Historial Laboral Preliminar requerido, el día trece de los corrientes, se recibió por parte del Jefe de dicho Historial el detalle de los años laborados, y al mismo tiempo agrega que la afiliada posee origen de "Obligado SAP", con estatus "Devolución Saldo Extranjero", el cual indica que ya cobro beneficio en la AFP Confía, por lo que, para iniciar un trámite de construcción del Historial Laboral, y solicitar el beneficio restante, deberá solicitar cita de primera vez en la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al poseer tiempo con la empresa privada y ser atendida en la Oficina de Atención al Historial Laboral en módulo 7 del INPEP.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte de las Unidades Administrativas requeridas, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por la peticionaria, consistente en datos personales.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos